

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**10ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenos días (sic) [tardes], hoy es veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número diez del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos cinco de los siete Comisionados. Me acompañan el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez], el Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño] y el Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo.

Los Comisionados [José Eduardo Mendoza] Contreras y [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín no están convocados a esta sesión del Pleno, dado que el asunto que vamos a ver hoy tiene que ver con un asunto en el cual ambos están impedidos de conocer.

En ese sentido, el Orden del Día de hoy consta de un punto, que se dio a conocer con su debida anticipación.

El punto en específico es la Presentación, discusión, y en su caso, resolución del procedimiento relativo a la determinación de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia en el mercado correspondiente al suministro de leche bronca a la industria láctea en el estado de Chihuahua, cuya dimensión geográfica comprende a los municipios suministradores; tramitado dentro del expediente IEBC-002-2017.

Como ya mencionaba, los Comisionados [José Eduardo] Mendoza [Contreras] y [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín están impedidos de conocer de este asunto. Entonces dado que no están pues vamos a iniciar el desahogo de la agenda.

Y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño, porque es el Comisionado Ponente.

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ):** Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Este procedimiento es el IEBC-002-2007... 2017 (sic) [IEBC-002-2017].

El doce de diciembre de dos mil quince se publicó [en el Periódico Oficial del Estado, número noventa y nueve] la Ley de Ganadería del estado de Chihuahua (“Ley de Ganadería”) y el veinticinco de marzo del dos mil diecisiete la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado de Chihuahua (“Secretaría de Desarrollo Rural” o “SDR”) publicó [en el Periódico Oficial del Estado, número veinticuatro] el Protocolo para la Inspección y Análisis de la Calidad e Inocuidad de la Leche (de aquí en adelante el “Protocolo”).

El dos de agosto de dos mil diecisiete la [entonces] Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía solicita a la Comisión el inicio del procedimiento previsto en el artículo 94 de la Ley [Federal de Competencia Económica] por la existencia de elementos que hacían suponer que no existían condiciones de competencia efectiva en el mercado de distribución y comercialización de leche cruda de bovino con una dimensión geográfica igual a la circunscripción del estado de Chihuahua.

El veinte de octubre [de dos mil diecisiete], la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de inicio de la investigación de este expediente IEBC-002-2017 (“Expediente”) con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que pudieran generar efectos anticompetitivos en el mercado de [producción, distribución y/o comercialización de] leche bronca de bovino para uso industrial [con] origen y/o destino en el mercado... en el estado de Chihuahua (“Mercado Investigado”).

El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora emitió el Dictamen Preliminar, en el que se determinó preliminarmente la falta de condiciones de competencia en el Mercado Investigado y la posible existencia de una barrera a la competencia, por lo que se propusieron diversas medidas correctivas para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del Mercado [Investigado].

El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Desarrollo Rural ofreció medidas en términos del artículo 94, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica; y, el catorce de noviembre de dos mil diecinueve el Pleno determinó que las medidas ofrecidas por la Secretaría [de Desarrollo Rural] no eran idóneas ni económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados en el Dictamen [Preliminar] (“DP” o “DPR”), por lo cual no resultaba procedente la conclusión anticipada del Expediente.

El diez de enero de dos mil veinte, se integra el Expediente.

Del Dictamen Preliminar se hacen diversas manifestaciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural y del Congreso del estado de Chihuahua (“Congreso”), respecto a lo contenido en el Dictamen [Preliminar], así como la calificación que se hace respecto a los mismos. Para efecto de ser breve se los anexé, se encuentran en el anexo II de la Ponencia que envié.

En términos de la valoración del Dictamen Preliminar se define el Mercado Relevante... se hacen en el Dictamen Preliminar diversos... se analizan de acuerdo a la Ley las posibilidades de sustitución y la dimensión geográfica del Mercado Relevante, concluyendo que se trata de Leche bronca [de bovino para uso industrial (“Leche Bronca”) que tiene una dimensión geográfica consistente en los llamados Municipios Suministradores, que son 179 municipios que se encuentran distribuidos

entre Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas (“Municipios Suministradores”). Esa dimensión geográfica se basó en la relación tiempo de traslado, precio y disponibilidad de ese producto, es decir, de la Leche Bronca.

En términos de los análisis [de condiciones] de competencia efectiva en el Mercado Relevante, se analizó la participación de mercado de los Suministradores, [la capacidad de fijar precios] y su capacidad de restringir el abasto. Y se encuentra que existe una barrera normativa, es decir, que existen diversas disposiciones en la Ley de Ganadería y en el Protocolo que generan barreras a la entrada en el Mercado Relevante, y que generan efectos anticompetitivos relativos a: (i) la expedición de la autorización para la introducción o salida de productos pecuarios; (ii) la definición de los puntos de inspección y las especificaciones, procedimientos y métodos conforme a los cuales se lleva a cabo la inspección de la Leche Bronca y (iii) las facultades que favorecen la creación de barreras normativas.

En consecuencia, el Protocolo y algunas disposiciones de la Ley de Ganadería constituyen barreras normativas a la competencia, eso es lo que dice el Dictamen [Preliminar], en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica y [el artículo] 7 de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica (“Disposiciones Regulatorias”) al limitar el acceso a Chihuahua de Suministradores de Leche Bronca de otros estados.

Un poco la regulación de la que estamos hablando es... tiene como origen la Ley de Ganadería, pero se materializa en el Protocolo, que contempla como objeto el *“cumplimiento de las disposiciones sanitarias, derivadas de la normatividad federal aplicable para preservar o mejorar el estatus zoonosológico”*

Al respecto, ciertas Normas Oficiales relacionadas con el Mercado Relevante se encuentran vigentes, tal como la NOM-243-SS1-2010 [emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios] y la NOM-022-SSA2-2012 emitida por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, así como la NOM-041-ZOO-1995 emitida por la SAGARPA. En ninguna de estas se hace referencia a inspecciones o análisis de la Leche Bronca en movimiento y fuera de los laboratorios autorizados por SAGARPA.

En cambio, las inspecciones y demás requisitos exigidos y verificados en el punto de inspección determinado para la implementación del Protocolo ubicado en la Carretera Federal 49, tramo Jiménez - Zavalza (y/o Zavala), poblado de Jiménez, municipio de Jiménez, Chihuahua (que es el “Punto de Inspección”) para permitir la internación de Leche Bronca a Chihuahua, no se encuentran relacionadas con ninguna de las Normas [Oficiales Mexicanas].

Dentro de las consecuencias que genera esta barrera normativa se encuentra que el número total de litros de Leche Bronca inspeccionados por la Secretaría de Desarrollo Rural ascendió a más de 17´000,000 (diecisiete millones 00/100 M.N.); de los cuales más de 6´000,000 (seis millones 00/100 M.N.) de litros de Leche Bronca no fueron aprobados por la Secretaría, es decir, dicho volumen de Leche Bronca no pudo llegar a la Industria Láctea del estado de Chihuahua.

También se observó un incremento en precios a raíz de la entrada en vigor del Protocolo en dos mil diecisiete, que se expresaba en un incremento de la leche que

se internaba de \$6[.00] (seis [00/100 M.N.]) a \$6.44 pesos (seis 44/100 M.N.) por litro.

El Dictamen [Preliminar] también da cuenta de una pérdida neta de bienestar [del consumidor] de alrededor de \$280´000,000.00 de pesos (doscientos ochenta millones 00/100 M.N.)

Y, por último, el precio de compra de la Leche Bronca en el estado de Chihuahua por parte de Liconsa para programas sociales sufrió un incremento de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), para lo cual se requirió un incremento... una autorización de ampliación presupuestal a esa institución del orden de los \$260´000,000.00 de pesos (doscientos sesenta millones 00/100 M.N.) para poder cumplir con las compras que tenía comprometidas.

En conclusión, derivado de lo que se señala en el DP se estima que no existen condiciones de competencia efectiva en el Mercado Relevante.

Los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de esa barrera normativa a la entrada y expansión se describen en una tabla que puse en la resolución, el cual... que es la conclusión ¡perdón! del DPR y que se transcribe en la resolución, es que:

- [Efecto 1:] Obstaculiza artificialmente la entrada de actuales y potenciales Suministradores para abastecer a la Industria Láctea en el estado de Chihuahua.
- [Efecto 2:] Restringe la oferta habitual de Leche Bronca a integrantes de la Industria Láctea y tiene efectos sobre la eficiencia de los procesos logísticos en el suministro de Leche Bronca.
- [Efecto 3:] Se incrementa el nivel de precios de Compraventa de la Leche Bronca y... así como que produce pérdida de bienestar en los consumidores.
- [Efecto 4:] Existe una alteración asimétrica de la posición competitiva de los agentes económicos; y,
- [Efecto 5:] Tiene afectaciones a las compras públicas de Liconsa, integrante de la Industria Láctea, orientadas a los programas de alivio de pobreza y alimentación de grupos vulnerables.

En el DPR... ¡perdón! las pruebas ofrecidas por el Congreso y la SDR, así como su alcance probatorio se encuentran en el Anexo III, que envié como Ponencia, que se mandan como anexo para facilidad de lectura de esta misma Ponencia.

Las recomendaciones que da el DPR en cuanto corregir los efectos anticompetitivos son varios, propone recomendar:

- [Al Congreso]. Derogar los artículos 125, 126, 129 a 131 y el Artículo Transitorio Sexto de la Ley de Ganadería.  
Reformar los artículos 1, fracciones I y IV, 5, fracciones VIII, IX, XI, XVIII y XIX, el artículo 57, 61, 95, 96, 100, 102 y 140 de la Ley de Ganadería.

- Al Gobernador [del estado de Chihuahua (“Gobernador”)] se le recomienda supervisar el Consejo a fin de evitar la comisión de conductas o prácticas anticompetitivas y para que cumplan con la normativa aplicable en materia de competencia y libre concurrencia.
- Y, a la Secretaría de Desarrollo Rural se recomienda abrogar el Protocolo; así como, cumplir y observar el artículo 28 de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos], la Ley Federal de Competencia Económica y las Disposiciones Regulatorias en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley de Ganadería.

Mi propuesta es modificar las recomendaciones que la Autoridad Investigadora realizó, para centrarse en lo siguiente:

- Reformar los artículos 126, fracción I, y 131, fracción II de la Ley de Ganadería. Eso es una recomendación para el Congreso.
- Para el Gobernador, derogar el artículo 16 [y 20, fracción “f”] del “*Acuerdo 184/2017*”, a fin de eliminar el carácter obligatorio de los acuerdos realizados por el Consejo.
- Y, a la Secretaría de Desarrollo Rural la recomendación es abrogar el Protocolo.

Voy a empezar por el que materializa la barrera [a la competencia], es el Protocolo. De tal manera que, se está recomendando a la Secretaría de Desarrollo Rural la abrogación del mismo, a efecto que no se dé un trato discriminatorio a la Leche Bronca proveniente de otros estados del país que pretende introducirse al estado de Chihuahua y se evite favorecer a la producción local de Leche Bronca en detrimento de la producción de dicho producto que fue generado en otros Municipios Suministradores, fuera del estado de Chihuahua.

Se recomienda al Congreso derogar el artículo 126 ¡perdón! reformar el artículo 126, fracción I y el [artículo] 131, fracción II de la Ley de Ganadería, a fin de que dichos preceptos no restrinjan la oferta y demanda de Leche Bronca, en lo particular, se especifique en qué consiste la inspección del producto, así como que la facultad de regular la producción de la leche que se genere en el estado de Chihuahua o que ingrese al mismo, no sea para regular (sic) [restringir] la oferta y la demanda de Leche Bronca, de tal manera que se limite de forma discriminada la entrada de leche foránea al estado de Chihuahua.

Por último, se propone recomendar que se elimine el artículo 16 del “*Acuerdo 184/2017*”, el cual faculta a productores de Leche Bronca ¡perdón! ya que existe un conflicto de interés en los miembros del Consejo que son productores y que toman resoluciones que afectan al sector en su conjunto. Por eso se está recomendando eliminar el artículo 16 del “*Acuerdo 184/2017*”, a fin de eliminar el carácter obligatorio de los acuerdos realizados por el este Consejo que tiene un carácter consultivo.

Entonces en resumen mi recomendación es tener tres... cuatro recomendaciones.

La primera es... tres puntos en la recomen... cuatro puntos en la recomendación:

- [Primero.] Acreditar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia en el mercado de suministro de Leche Bronca.

- [Segundo.] Con fundamento en los artículos 94 y 95 de la Ley [Federal de Competencia Económica], emitir recomendaciones contenidas en el apartado “*Recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Rural, [al Congreso y al Gobernador]*”. A la Secretaría de Desarrollo Rural], de eliminar el Protocolo. Al Congreso, modificar los artículos 126, fracción I y el [artículo] 131, fracción I, también, [de la Ley de Ganadería]. Así como, derogar el artículo 16 [y 20, fracción “f”] del “*Acuerdo 184/2017*”, a fin de eliminar el carácter obligatorio de los acuerdos realizados por el Consejo, [y, por tanto, la obligación de sus miembros de acatar dichas resoluciones, acuerdos y/o compromisos].
- Y, el tercer punto, de la recomendación es que... hacer del conocimiento al Gobernador, al Congreso y a la Secretaría de Desarrollo Rural del estado de Chihuahua, para que en el ámbito de sus competencias [y] conforme a los procedimientos previstos en la legislación vigente y aplicable, determinen lo conducente para lograr condiciones de competencia.
- Y, por último, ordenar publicar la versión pública de esta resolución en los medios de difusión de esta Comisión y los datos relevantes de la misma en el Diario Oficial de la Federación.

Muchas gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Pregunto ¿quién estaría a favor de emitir la resolución de este procedimiento conforme lo ha señalado el Ponente?

Muy bien, aquí hay unanimidad de votos.

Secretario Técnico, queda resuelto este procedimiento por unanimidad de votos.

Habrá que publicarlo en el Diario Oficial de la Federación y hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Económico (sic) [Rural] del estado de Chihuahua.

Muchas gracias.

Con esto damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos.